

Al contestar cite:
Radicado No 201901010061681
Fecha de radicación 15-07-2019



Señores

LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ

Calle 9D 41 bloque 9 apto 3, barrio Estancia del Roble
Tunja, Boyacá

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 0139 DE
FECHA 17 DE JUNIO DE 2019**

De forma respetuosa me permito notificarlo por aviso, del contenido de **Resolución 139 de fecha 17 de junio de 2019**, referente a la orden de comparendo No. 99999999000003189866 de fecha 27/02/2017 **dentro del proceso contravencional adelantado en su contra**. Contra la presente resolución **NO PROCEDE** recurso alguno, teniendo en cuenta el inciso final del artículo 95 que versa sobre la oportunidad y el artículo 87 que refiere a la firmeza de los actos administrativos de la ley 1437 de 2011 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

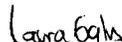
Es pertinente poner en su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del C.P.A.C.A, el presente **AVISO** es procedente por cuanto no fue posible adelantar la Notificación Personal y se **ADVIERTE**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Finalmente, se le indica que se anexa al presente documento copia íntegra de la **Resolución** de referencia, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

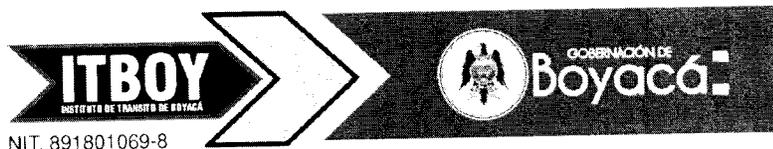
Atentamente,


FROILAN CAMPOS MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo


Proyecto: Laura Milena Galvis Rodriguez
Judicante Oficina Cobro Coactivo

“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Viva! ”



Al contestar cite:
Radicado No 201901010058811
Fecha de radicación 25-06-2019



Señores

LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ

Calle 9D 41 bloque 9 apto 3, barrio Estancia del Roble
Tunja, Boyacá

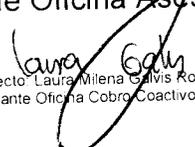
Ref. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta citación a las instalaciones del Instituto de Tránsito de Boyacá, ubicado en la carrera 2 No. 73-43 de la ciudad de Tunja, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la **Resolución 139 de fecha 17 de junio de 2019**, referente a la orden de comparendo No. 99999999000003189866 de fecha 27/02/2017 **dentro del proceso contravencional adelantado en su contra.**

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo


FROILAN CAMPOS MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada Cobro Coactivo


Proyecto: Laura Milena Galvis Rodriguez
Judicante: Oficina Cobro Coactivo

Cobro Coactivo
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 106, 120
<http://www.itboy.gov.co>
cobrocoactivo@itboy.gov.co

Creemos
Cultura Viva



COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogota D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



CORTESIA 175000251342

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 10/07/2019 09:59		ORIGEN: TUNJA		DESTINO: TUNJA-BOYACA		REG.DESTINO: TUNJA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ		CENTRO DE CDSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas habiles despues de arribo en destino	
DIRECCION: CALLE 9 D 41 BLOQUE 9 APARTAMENTO 3 BARRIO LA ESTA				1		Desconocido No.31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 7450909		CEDULA / TI / NIT 891801069-8		PESD (gramos)		Rehusado No.44		1 D: M: A: H: M:	
		COD. POSTAL ORIGEN		1000		No Reside No.35			
		CUENTA: 17-001-0000317		PESO VOL		No Reclamado No.40		2 D: M: A: H: M:	
PARA INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA 1				1		Dir. errada No.34			
CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A				PESO A COBRAR(Kg)		Otros (Nov Operativa/cerrado)			
				1				Guia complementaria de devolucion	
TEL 7450909		CEDULA / TI / NIT 891801069-8		VALDR DECLARADO		Fecha de devolucion al remitente		Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
		COD. POSTAL 150003081		10000		D: M: A: H: M:			
NOTAS RACK: SOBRES DEV 174001739216 / 81-COORDINAR LA ENTREGA		RECIBE LOS SABADOS: SI		VAL SERV ME		Observaciones en la entrega:			
Nombre CC.Remitente		El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS		0					
				FLETE VARIABLE					
				0					
				OTROS					
				0					
				TOTAL FLETE		Fecha estimada de entrega: 11/07/2019		D: M: A: H: M:	
				0					
				CARTAPORTE NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las cartoleras ubicadas en los puntos de servicio, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación

EN/VE COLVANES S. A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales su información personal y la de destino suministrada en este Guía, solo tendrán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, además de novedades y/o redenciones, y será suministrada únicamente a los representantes del servicio o tienda que usted requiere, por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PCR consulte al portal web www.enviacolvanes.com.co o a líneas telefónicas 4239666

Fecha generacion: 02/07/2019
 Guia: 174001739216
 Estado: **DEVOLUCION**
 Ciudad Origen: **TUNJA**
 Ciudad Destino: **TUNJA - BOYACA**
 Nombre Remitente: INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
 Nombre Destinatario: LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ
 Telefono Remitente: 7450909
 Direccion Destinatario: CALLE 9 D 41 BLOQUE 9 APARTAMENTO 3 BARRIO LA ESPERANZA EL ROBLE
 Telefono Destinatario: 7450909
 Unidades: 1
 Peso: 1
 Volumen: 1
 Valor Declarado: \$10.000
 Total: \$2.000
 Dice contener: DOCUMENTOS
 Estimado Entrega:
 Dias cubrimiento: 1
 Cuenta: 17-1-317 PRINCIPAL TUNJA
 Servicio: **DOCUMENTO EXPRESS**

RECOLECCION »
 Fecha Recoleccion: 03/07/2019
 Planilla de Recoleccion: 17 - 155683
 Responsable: ELKIN DARIO YANQUEN ESPITIA-3212753370
DESPACHO »
 Fecha despacho: 03/07/2019
 Relacion de Viaje: 17 - 114342
 Responsable: WILLMER ALFONSO VILLAMIL ZAMUDIO L05080
REPARTO »
 Fecha reparto:
 Planilla Reparto: 17 -
 Responsable:
 Fecha entrega: 10/07/2019
 Hora entrega: 09:58
 Memo SAC:
 Documentos:
Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guía REEMPLAZATORIA NUMERO 175000251342

[Ver imagen](#)

HISTORICO NOVEDADES (9)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion	Comentario	Contacto	Otra Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario	Defecto
03/07/2019 11:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2 ACLARACION SE OFRECIO DOS VECES	03/07/2019 12:00:00 a.m.	SE ENVIA NOVEDAD AL CORREO POR FAVOR HACER DEVOLUCION POR PROCEDIMIENTO CON COPIA DE NOVEDAD	ITBOY 0921		10/07/2019 09:27:00 a.m.	10/07/2019 12:00:00 a.m.	2446145	CPR 157500
05/07/2019 12:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2 ACLARACION SE OFRECIO DOS VECES	05/07/2019 12:00:00 a.m.	Regional 17 - MALLA (DOCUMENTOS) Salida SIGMA con numero de gui 17-251342 por 1 unidades de 1 unidades. DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA			10/07/2019 09:59:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC04	LPR 157500
05/07/2019 12:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2 ACLARACION SE OFRECIO DOS VECES	05/07/2019 12:00:00 a.m.	SE ENVIA NOVEDAD AL CORREO MICHAEL BEL@hotmail.com EN ESPERA DE SOLUCION	ANGUIA 1031		05/07/2019 10:31:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	2446145	CPR 157500
05/07/2019 12:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2 ACLARACION SE OFRECIO DOS VECES	05/07/2019 12:00:00 a.m.	SE ENVIA NOVEDAD AL CORREO MICHAEL BEL@hotmail.com EN ESPERA DE SOLUCION	ITBOY 1117		05/07/2019 11:15:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	2446145	CPR 157500
07/07/2019 12:00:00 a.m.	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2 ACLARACION SE OFRECIO DOS VECES	07/07/2019 12:00:00 a.m.	SE ENVIA NOVEDAD AL CORREO MICHAEL BEL@hotmail.com EN ESPERA DE SOLUCION	ANGUIA 0857		08/07/2019 08:57:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	2446145	CPR 157500
07/07/2019	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS	06/07/2019	Regional 17 - MALLA (DOCUMENTOS) Salida SIGMA con			06/07/2019	01/01/1900	SAC 2011	17

		OFRECI DOS VECES								
05/07/2019	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2	06/07/2019	SE ENVIA NOVEDAD AL CORREO MICHAEL.REL@HOTMAIL.COM E: ESPERA DE SOLUCION	MICHAEL 0915	06/07/2019 01:00:00	09:15:00	12:00:00	7844135	137-137500
12:00:00	a.m.	OFRECI DOS VECES				a.m.	a.m.			
		OFRECI DOS VECES								
05/07/2019	COORDINAR LA ENTREGA	0903 CANTIDAD DE VISITAS REALIZADAS 2	05/07/2019	EN ESTADO DE VERIFICACION	ANGELA 053	05/07/2019 01:00:00	10:54:00	12:00:00	116145	137-137500
12:00:00	a.m.	OFRECI DOS VECES				a.m.	a.m.			
		OFRECI DOS VECES								
05/07/2019	DESTINATARIO NO SE ENCUENTRA	0905 FACHADA EDIFICIO	05/07/2019	SALIR A REPARTO EN LA PLANILLA NUMERO 157500		05/07/2019 06:18:00	06:18:00	2:00:00	ANXORPEI	137-137500
12:00:00	a.m.	DESTINATARIO				a.m.	a.m.			



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
 Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666
 www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minterc 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 17



81

CREDITO 174001739216

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 02/07/2019 18:16		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: TUNJA-BOYACA	REG.DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA		CENTRO DE COSTO 1	UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: CARRERA 2 #72-43 KILOMETRO 3 CARRET ANTIGUA VIA A			PESO (gramos) 1000	Desconocido No.31	INTENTO DE ENTREGA
TEL: 7450909	CEDULA/TI/TIT 891801069-8	COD. POSTAL ORIGEN 150003081	CUENTA 17-001-0000317	Rehusado No.44	
PARA LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ CALLE 9 D 41 BLOQUE 9 APARTAMENTO 3 BARRIO LA ESTANCIA EL ROBLE			PESO VOL 1	No Reside No.35	1 D: 4 M: 7 A: 19
TEL 7450909			PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	2 D: 5 M: 7 A: 19
NOTAS			RECIBE LOS SABADOS: NO	Dir. errada No.34	Guía complementaria de devolución
Nombre CC Remitente			VALOR DECLARADO 10000	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es DOCUMENTOS			VAL SERV ME 0	Fecha de devolución al remitente	Fecha estimada de entrega: 03/07/2019
			FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega.	
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 0		
			CARTAPORTE: NO		

Envia, por esta expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitido a nuestra página web o al PBX (1)4239666.

ENVIA COLVANES S. A. S. opera al servicio que en cumplimiento del Ley 1081 de 2010, normas complementarias, Avul de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, se le otorga el servicio de mensajería y de distribución de paquetes en esta forma bajo el régimen de transporte de mercancías a la preparación de servicios contratados, atención de novedades y reclamaciones y bajo el control de la autoridad competente en materia de transporte. Para el cumplimiento del PQR remitido al punto de atención al usuario, envíenos un correo electrónico a: 124888.



**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN No. 139

17 JUN 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 15204000-3189866 DEL 02 DE JUNIO DE 2017 PROFERIDA POR LA JEFE DE PUNTO DE ATENCION DE TRANSITO ITBOY COMBITA.

El Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 80 del CPACA, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002, ley 1696 de 2013, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintisiete (27) de febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017), en la vía Tunja – Paipa km 3 + 200, fue impuesta orden de comparendo número 99999999000003189866, al señor Luis Carlos Suarez Benítez, identificado con cedula de ciudadanía número 9675036, infracción F por presuntamente conducir en estado de embriaguez. Posteriormente el día 01 de marzo de 2017, es solicitada audiencia pública por el implicado, a la cual el Despacho fija y se constituye en audiencia pública fijando fecha de realización para el mismo día 1 de marzo de 2017, a las 15 horas, en desarrollo de la misma se recibió versión libre del ciudadano implicado LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ, quien manifestó: no haber consumido bebidas alcohólicas el día de la imposición de la orden de comparendo, respondiendo al interrogatorio de parte de la siguiente manera. **“PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si el policial que le realizo la prueba con equipo alcoholsensor le leyó o informo a que derecho tenia usted, le explico las consecuencias de no realizarse la prueba, en que consistía la prueba etc. **CONTESTADO:** Si, ahí me dijo que si no me la tomaba me ponía el máximo, yo hacia todo lo que ellos me decían. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si el policial le hizo cambio de boquillas debidamente esterilizadas y selladas con cada prueba. **CONTESTADO:** Si lo hizo. **PREGUNTADO:** Desea agregar o corregir algo a la presente declaración juramentada **CONTESTADO:** Yo Salí muy rápido fue por la niña porque la mama no sabía qué hacer, estaba desesperada y yo me angustie por ella, por eso Salí para Tunja a esas horas.

Acto seguido el Despacho médiante auto de pruebas decreto e incorporo las siguientes pruebas:

1. Declaración juramentada del policial German Pardo Pardo.
2. Formato de retención preventiva de la licencia de conducción.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACITOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

3. lista de chequeo de fecha 27 de febrero de 2017.
4. Formato entrevista previa.
5. Formato declaración de aseguramiento de la calidad.
6. Auto de apertura de investigación.
7. Notificación personal.
8. Solicitud de audiencia.
9. Tirillas número 0233, 0234 y 0235.
10. Certificado de calibración equipo alcoholsensor.
11. Certificado de idoneidad del policial quien realizo la prueba.
12. Declaración juramentada de la señora **OLGA ESPERANZA CONTADOR.**

El día 24 de marzo de 2017, siendo las 9 horas el Despacho se constituyó en audiencia pública, recibiendo declaración juramentada de la señora OLGA ESPERANZA CONTADOR CHIVATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.623.194, referente a la orden de comparendo número 99999999000003189866 de fecha 27 de febrero de 2017, quien manifestó: *“Antes de que le impusieran el comparendo a Luis Carlos Hable con el como a las 11 de la noche para que se viniera para la casa ya que la niña estaba enfermera, yo estaba sin plata y no sabía qué hacer con la niña porque lloraba mucho, la tuvimos que llevar a urgencias, Luis Carlos me dijo que venía para la casa, después e llamo a decirme que le habían sacado un comparendo por alcoholemia, me dijo que se había tomado dos cervezas y guarapo donde mi mama pero yo le insistí que viniera”*

El día 15 de mayo de 2017 el Despacho nuevamente se constituye en audiencia pública con el objeto de recibir declaración juramentada del policial GERMAN PARDO PARDO, identificado con cedula de ciudadanía número 1054090045 y placa policial N° 088606 quien fue el policial quien elaboro la orden de comparendo objeto del presente proceso y quien realizó las pruebas a través de aire espirado, declaración juramentada (prueba) que el Despacho previamente incorporo al acervo probatorio dada su conducencia y pertinencia, quien rinde declaración juramentada en los siguientes términos:” para el día de los hechos 27 de febrero de 2017, a las 00:41 se realizó señal de pare al señor Luis Carlos quien conducía una motocicleta sentido Combita Tunja en el área de prevención km 3+300, es así que se da inicio al procedimiento con la acreditación del funcionario aquí presente como persona idónea para el manejo de alcoholsensores, se da a conocer al señor implicado la plenitud de las garantías, se le explica cada una de ellas así como el contenido de la Sentencia c-633 de 614, se le diligencia y se le toma formato de entrevista donde a todas as preguntas responde que no , por ende se inicia con una prueba blanca que ejecuto con el número de ensayo 0233 la cual se anexa a la lista de chequeo para equipos alcoholsensores, se inicia con el primer ensayo 0234 y 0235 los cuales arrojan 80 ml sobre 100ml de sangre y 82 ml sobre 100ml de sangre, una vez analizadas los dos

139

17 JUN 2019

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

ensayos se concluye que conducía su motocicleta en primer grado de alcoholemia de acuerdo a la resolución 1844 de 18 de diciembre de 2015, es así donde se le impone orden de comparendo 3189866, se le realiza retención preventiva de la licencia de conducción con el número 9675036, a su vez mencionada motocicleta es inmovilizada en grúa y llevada al parqueadero la nueva María de Tunja, se aclara que para cada uno de los ensayos realizados al señor Luis Carlos se utilizó boquillas nuevas y selladas la cual se le dio a conocer en su momento, a su vez se le hace entrega de copia del todo el procedimiento y se le notifica para que haga su presentación de la orden de comparecer ante el ITBOY de Combita.

Practicadas las pruebas decretadas en el expediente se presentan **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por parte del implicado, los cuales fueron expuestos así: “Debo ser declarado no contraventor porque yo venía a Tunja era porque la niña estaba enferma ya que habían nacido gemelas y una de ellas se murió por poder hacer nada, entonces al ver mi hija enferma me afane mucho, yo solo pensé llevarla al médico y nada más, yo no venía borracho”.

DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El fallador de primera instancia sustentó su decisión en lo siguiente:

“(…) Se observa conforme a la declaración de la unidad policial, las pruebas se tomaron conforme al protocolo establecido por el Instituto de medicina legal y ciencias forenses plasmadas en la resolución 1844 de 2015, se le respetaron en el lugar de los hechos sus plenas garantías, la lectura de las pruebas 0234 y 0235 arrojando resultados convertidos respectivamente de 80mg/100ml y 082/100ml de sangre arrojando PRIMER grado de embriaguez y al ser revisado el anexo 6 de la resolución 1844 de 2015, encontramos que los pares corresponden al grado ya indicado (80-82) lo cual guarda correlación con este anexo para primer grado de embriaguez. en este orden de ideas el despacho tiene certeza que la prueba corresponde a grado uno, es decir que el conductor efectivamente se encontraba conduciendo bajo los efectos del alcohol, situación que pone en peligro la vida y bienes de los ciudadanos al ser considerada la conducción una actividad de alto riesgo que sumado con la ingesta de alcohol pone en peligro el bien jurídico tutelado antes señalado.

Como quiera que la conducta es prohibida por la Ley 1696 de 2013 y se encuentra tipificada claramente en el artículo 5 numeral 3 lo que produce o establece como PRIMER grado de embriaguez, que corresponde entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, es decir que las sanciones que se han imponer corresponde a lo descrito en este artículo numeral 2, sanciones que se impondrán sin agravantes pues revisada la página del Simit en esta audiencia el implicado no presenta antecedentes por esta misma conducta.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACITOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

DEL RECURSO DE APELACION

Sustenta el inculpado el recurso de apelación en los siguientes términos:

“(…), Solicito sea exonerado de esta sanción porque el día de los hechos e desplace por mi hija, ya que prevalecía su vida sobre lo demás en este momento, yo no la quería perder para siempre como paso que la hermanita quien falleció, solicito apliquen el principio de solidaridad ya que soy una persona de bajos recursos quien no posee bienes materiales y la única oportunidad que tengo es la moto porque no había más transporte ya que fue a altas horas de la madrugada, al ver esa situación de desespero y estrés me vi en la obligación y necesidad de socorrer por la vida e mi hijita, en el momento donde me la atendió una sobandera del barrio donde reside la mama de mi niña, tengan en cuenta que si me obligan a pagar la multa va a ser imposible ya que lo poco que consigo es para los tratamientos de mis hijos en especial de mi hija quien se encuentra enfermita, ya con esta decisión me veo aún más perjudicado ya que no tengo como desplazarme hasta el sitio de mi trabajo porque vivo en una vereda que queda en el municipio mas próximo que es combita durando casi dos horas a pie y 50 minutos en carro para llegar al pueblo en combita necesito poder movilizarme de nuevo para poder atender a los llamados cuando se enferme mi hija y también llegar a mi trabajo, les pido tengan consideración y revisen si el procedimiento del policía se hizo como lo ordena la ley, acá en combita me pagan por día trabajado de 10 horas entre 10000 y 18000 pesos y eso no es de todos los días, por esta razón muchas veces me tengo que desplazar a otros municipios fuera de Boyacá para poder mantener a mi familia que consta de mi madre, padre, hermanos menores, esposa y dos hijos, teniendo mi moto me veo colgado en gastos, no me imagino ahora sin mi motico, quiero agregar que también respondo por la cuota de mi otro hijo y más los gastos de que un hermano se acaba de romper un pie y nosotros estamos sin seguro, gastos que debo sufragar desde que recuerdo por ser nosotros de una familia humilde donde tenemos lo básico, a falta de mi medio de transporte como es mi moto se me vería vulnerado el derecho al trabajo, a mi bienestar, salud, vida y todas las demás que usted considere, mi moto repito es necesaria para desplazarnos para atender mis llamados médicos que se presenten en mi familia, en especial mi hija, para mi trabajo, para poder un medio para poder llegar al pueblo, en la casa tenemos una burrita pero no creo que aguante el trote de la vereda al pueblo por lo viejita se fatiga mucho y ya no puede ni arar, agradezco al buen corazón de usted y me sea aplicable el principio de solidaridad.

EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA

139
17 JUN 2019

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, se tiene que el superior jerárquico de la Jefe PAT COMBITA, de conformidad con el manual de funciones del Instituto de Transito de Boyacá, adoptado mediante la Resolución No. 106 del 28 de marzo de 2012 corresponde al Gerente de la entidad y en tal virtud es quien tiene la facultad de decidir el recurso de apelación en los procesos contravencionales de tránsito de que conocen en primera instancia los Jefes de los Puntos de Atención de Transito.

Acto seguido analizaremos si el recurso fue interpuesto y sustentado en tiempo.

El artículo 142 de la ley 769 de 2002, respecto de la procedencia del recurso de apelación señala: *“Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación. El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie. **El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.**”*

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.”

Para el caso particular se tiene que la Resolución No. 15204000-3189866 fue proferida el 02 de junio de 2017 por el Jefe de punto de atención de transito ITBOY Combita. La cual fue notificada ese mismo día por estrados, el inculpado en la misma audiencia interpuso y sustentó el recurso, por lo cual la funcionaria competente lo concedió en el efecto suspensivo para ante el superior, por lo que se tiene que fue interpuesto en términos y sustentado en la misma audiencia, razón por la cual este despacho lo tiene como bien concedido y entra a resolverlo de fondo.

MARCO JURIDICO APLICABLE

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia de acatar la Constitución y las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior en concordancia con lo anterior señala: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes.”*

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACTOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

Así mismo el artículo 24 de la carta, establece que *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia"*

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

En lo relacionado con el tránsito automotor está regulado por la Ley 769 de 2002 "CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, **conductores**, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y **vehículos por las vías** públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

Señala la normativa antes referida en su artículo 1°. **Ámbito de Aplicación y Principios.** Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. *"Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. Artículo 3°, **Autoridades de tránsito.** Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. *"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital La Policía*

139 ...
17 JUN 2019

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO
INFRACCTOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este Artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.”

El artículo 7 de la misma normativa determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma: “Artículo 7. *Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)*”

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito: “**Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.**”

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así: **Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010.** “Las sanciones por infracciones del presente código son: 1. Amonestación. 2. Multa. 3. Retención preventiva de la licencia de conducción. 4. Suspensión de la licencia de conducción. 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro. 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo. 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción. Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.”

Para el caso particular es conveniente referir lo dispuesto en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACTOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Adicionado por el art. 4, Ley 1696 de 2013. F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

PRUEBAS DECRETADAS, PRACTICADAS Y CONTROVERTIDAS

Obran en el expediente las siguientes pruebas:

VERSION DEL IMPLICADO..

LISTA DE CHEQUEO DEL ALCOHOSENSOR

ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON

TIRILLAS DE ENSAYO

CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL AGENTE TRANSITO

Gerencia

Carrera 2 # 72 – 43 – Tunja

<http://www.itboy.gov.co>

E-mail: gerencia1@itboy.gov.co

Tel: 7450909 Ext. 101

139...
17 JUN 2019

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

Analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el presente proceso contravencional, a la luz de la sana crítica, se concluye “A juicio de la Corte; Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito que permite a estas prevenir y sancionar los comportamientos que pueden afectar o agravar la seguridad del tránsito”

Que la obligación de realizar las pruebas físicas o clínicas no tiene un impacto en el derecho a la no autoincriminación en tanto no se trata de la obligación de efectuar una declaración o manifestación sobre determinados hechos; Que aunque dicha obligación restringe la posibilidad de asumir comportamientos pasivos como forma de defensa, se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal, empleando una medida que genera incentivos suficientes para admitir la práctica de la prueba (...). Por otra parte cabe recalcar, el analizador de alcohol en el aire espirado mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar. Por lo anterior evidencia este fallador, el implicado y los argumentos esgrimidos tanto en los alegatos de conclusión y argumentación del recurso de apelación fueron encaminados a evidenciar la falta de dinero para pagar la multa, así como manifestar el deseo de pagar la obligación, Teniendo en cuenta los Elementos materiales probatorios y/o evidencia física obrante en el plenario, una vez analizados en conjunto se hace necesario remitirnos al artículo 162 de la Ley 769 de 2002, por consiguiente por compatibilidad y analogía nos remitiremos al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA específicamente en aplicabilidad de los artículos 74, (Recursos), 207 , referente al control de legalidad.

Aunado a lo anterior y ejerciendo control de legalidad, facultad otorgada por la Ley 1437 de 2011, tendiente a sanear posibles vicios, los cuales generen nulidad, se tiene, primero, en cuanto al recurso de apelación interpuesto y sustentado una vez analizados los hechos fechas y argumentos facticos esgrimidos evidenció este fallador la Resolución de primera instancia (15204000-3189866) la cual declara contraventor de las normas de transito fue proferida el día 02 de junio de 2017, al cotejar las fechas de remisión al Gerente General de Itboy como superior jerárquico y/o funcional encuentra el Despacho, el mismo fue radicado el día doce (12) de septiembre de 2018, ya que como lo menciona el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, “ARTICULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la

139 -
17 JUN 2019

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO
INFRACCTOR. LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ C.C. 9675036
SEGUNDA INSTANCIA**

conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”.. En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en su totalidad la Resolución 15204000.-3189866 del dos (02) de junio del año dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor **LUIS CARLOS SUAREZ BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 9675036, en los términos del artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

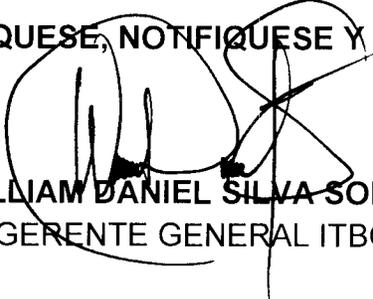
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO.- LÍBRESE por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito SIMIT, al PAT respectivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Tunja, a los **17 JUN 2019**

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM DANIEL SILVA SOLANO
GERENTE GENERAL ITBOY

Revisó:
Froilán Campos Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gerencia
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja
<http://www.itboy.gov.co>
E-mail: gerencia1@itboy.gov.co
Tel: 7450909 Ext 101